

## **Responsabilidad estatal por la privación injusta de la libertad y su relación con el conflicto interno armado\***

*State responsibility for unjust deprivation of liberty and its relation to the internal armed conflict*

**Mario César Tejada González**

Magíster en Derecho Administrativo

Docente Universidad Surcolombiana, Colombia

[mario.tejada@usco.edu.co](mailto:mario.tejada@usco.edu.co)

**Manuel Arturo Ortiz Sánchez**

Magíster en Derecho Penal

Docente Universidad Surcolombiana, Colombia

[manuel.ortiz@usco.edu.co](mailto:manuel.ortiz@usco.edu.co)

**Lizeth Vargas Sánchez**

Especialista en Derecho Administrativo

Docente Universidad Surcolombiana, Colombia

[lizeth.vargas@usco.edu.co](mailto:lizeth.vargas@usco.edu.co)

Recibido: 21/04/2021 Aprobado: 26/08/2021

DOI: 10.25054/16576799.3618

### **RESUMEN**

El surgimiento del conflicto colombiano trajo consigo inmensos sufrimientos y dolor sobre la población colombiana, sin embargo ello no cesó allí, pues la necesidad de soluciones conllevó a que se realizaran investigaciones y capturas cientos de personas inocentes por diversos delitos, quienes, una vez concluida la investigación penal, resultaron siendo absueltas de los cargos criminales; situación que de entrada constituye una falencia estatal, y que desencadenó que estas personas posteriormente demandaran al Estado colombiano con el fin de solicitar reparación de los daños ocasionados, lo que generó millonarias condenas contra la Nación.

Ante ello, se determinó como objetivo de la investigación ¿Cómo ha sido la relación del conflicto interno armado colombiano con la responsabilidad extracontractual del Estado por Privación Injusta de la Libertad en los Departamentos del Cauca, Tolima y Caquetá entre los años 2007 al 2017?

---

\* Artículo de investigación.

El presente artículo constituye el resultado de la investigación denominada “La responsabilidad estatal por privación injusta de la libertad y su relación con el conflicto interno armado colombiano en los departamentos del Cauca, Tolima y Caquetá” realizada por la Universidad Surcolombiana a través del semillero de investigación *Ratio Luris* adscrito al Grupo de Investigación Conciencia Jurídica, integrado por las estudiantes Juana Valentina Polo Andrade, Laura Valentina Parra, Isabella Trujillo Arias, Lina Fernanda Ramón Tavera y Zaida Tatiana Silva Urazán.

Para tal fin, se analizaron los fallos de segunda instancia de los tribunales administrativos del Cauca, Tolima y Caquetá, de donde se obtuvieron resultados alarmantes, de los cuales se coligen diversas conclusiones, entre estas, y como determinante de lo investigado, se pudo atisbar que sí existió una relación directa entre el conflicto interno armado colombiano y las condenas al Estado colombiano por responsabilidad extracontractual, específicamente por privación injusta de la libertad, en atención a que, si bien dentro de las gráficas señaladas a lo largo de este escrito se tiene una muestra equivalente al 32% de los procesos, esta cifra permite realizar una visión general al respecto, surgiendo de ello otras conclusiones que nos llevan a plantear la idea de que ante la inexistencia del conflicto interno armado, el Estado colombiano pudo haber ahorrado millonarias sumas de dinero aumentando la inversión social.

### **PALABRAS CLAVE**

Responsabilidad Estatal; Privación Injusta; Conflicto Interno Armado.

### **ABSTRACT**

The emergence of the Colombian conflict brought with it immense suffering and pain on the Colombian population, however this did not stop there, since the need for solutions led to the investigation and capture of hundreds of innocent people for various crimes, which, once the criminal investigation, they were acquitted of the criminal charges, a situation that initially constitutes a state failure, which is why these people later sued the Colombian state to repair the damages that were caused, generating millionaire sentences against the nation.

Given this, the present investigation emerges under the objective of determining how the relationship of the Colombian internal armed conflict has been with the extra-contractual responsibility of the State for Unjust Deprivation of Liberty in the Departments of Cauca, Tolima and Caquetá between the years 2007 to 2017?

Carrying out for this, a historical development of the Colombian internal armed conflict and its incidence in the departments of Cauca, Tolima and Caquetá, subsequently investigating the first and second instance rulings of courts and administrative tribunals of Cauca, Tolima and Caquetá obtaining alarming results from the which we collect various conclusions, among these and as a determinant of the investigation, we determine that there is a relationship between the Colombian internal armed conflict and the convictions of the Colombian state for extra-contractual liability, specifically for unjust deprivation of liberty, in view of the fact that although within From the graphs indicated throughout this libel, there is a sample equivalent to 32% of the processes, this figure allows an overview of the matter, triggering other conclusions that lead us to raise the idea that in the absence of the internal armed conflict the Colombian State may I would have saved and invested a millionaire sum.

### **KEYWORDS**

State Responsibility; Unjust Deprivation; Armed Internal Conflict.

### **INTRODUCCIÓN**

El conflicto armado interno en Colombia ha dejado grandes pérdidas desde

distintos aspectos, y con ello se ha dado paso al juzgamiento de muchas personas inocentes, que conforme a sus derechos y en procura de la reparación de los

perjuicios ocasionados con su injusta privación, terminaron en cuantiosas condenas a cargo del erario colombiano.

En el presente artículo se analizará la incidencia que el conflicto interno armado colombiano, desde sus distintos actores armados, tuvo sobre las condenas contra el Estado bajo el régimen de responsabilidad por privación injusta de la libertad, determinando así las características fácticas y legales que se presentaron en los casos los casos objeto de análisis.

El periodo de tiempo de la investigación se circunscribe a la década comprendida del 2007 al 2017, teniendo en cuenta que los juzgados administrativos, creados en la Ley 270 de 1996 estatutaria de la administración de justicia, sólo entraron en funcionamiento en el año 2006, lo que permite analizar la visión de la responsabilidad estatal, no solo desde los cuerpos colegiados de justicia, sino también del juez unipersonal, que empezó a operar en el país en el nuevo siglo.

En atención a lo anterior, resulta pertinente para esta nueva etapa de posconflicto que vive el país, analizar la relación del conflicto armado con la responsabilidad extracontractual del Estado, en especial la responsabilidad proveniente de la Privación Injusta de la Libertad, a fin de establecer si el desarrollo de tal confrontación tuvo una relación directa con este tipo de responsabilidad estatal.

De acuerdo a lo anterior, el problema jurídico planteado dentro de la investigación buscó determinar ¿Cómo ha sido la relación del conflicto interno armado colombiano con la responsabilidad extracontractual del Estado por Privación Injusta de la Libertad en los Departamentos del

Cauca, Tolima y Caquetá entre los años 2007 al 2017?

## 1. DESARROLLO DEL TEMA

De forma paralela a lo anterior, Colombia dentro de su marco regulatorio, ha reglado el asunto de la responsabilidad que la Nación debe asumir frente a las actuaciones que, por medio de sus representantes, generen daños y que, pese a que son cometidas en representación del Estado, no lo eximen de la obligación de asumirlas.

Es así como con la Constitución de Colombia de 1991, bajo un Estado Social de Derecho, define el marco de la responsabilidad del Estado por los daños antijurídicos que este causaren, tal como se evidencia en el artículo 90, la cláusula principal y fundamental en cuanto al tema referido, indicando que:

El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste. (Constitución Política Colombia, 1991)

La aplicación de dicha norma, a los distintos casos, requiere el cumplimiento de los requisitos que se mencionan de forma implícita en la misma para la configuración de la responsabilidad, es decir, i) la comprobación de un daño antijurídico; que ii) le sea imputable al Estado; y que sea iii) producido por una

acción u omisión de una entidad pública o de alguno de sus agentes.

En cuanto a estos tres requisitos, la sección tercera del Consejo de Estado colombiano especifica que son inherentes a cualquier proceso de verificación de responsabilidad del estado sin importar el título de imputación y los define de la siguiente manera:

El daño consiste en el menoscabo del interés jurídico tutelado y la antijuridicidad en que él no debe ser soportado por el administrado, ya sea porque es contrario a la Carta Política o a una norma legal, o, porque es “irrazonable,” sin depender “de la licitud o ilicitud de la conducta desplegada por la Administración. La imputación no es otra cosa que la atribución fáctica y jurídica que del daño antijurídico se hace al Estado, de acuerdo con los criterios que se elaboran para ello, como por ejemplo la falla del servicio, el desequilibrio de las cargas públicas, la concreción de un riesgo excepcional, o cualquiera otro que permita hacer la atribución en el caso concreto. Acreditados el daño y las fallas invocadas en la demanda, corresponde a la Sala determinar si el primero es imputable a las segundas, es decir, lo que en lenguaje jurídico se ha denominado tradicionalmente como el nexo de causalidad. (Consejo de Estado, 41022/2016)

Respecto de la Responsabilidad Estatal por privación injusta de la libertad, el desarrollo legal, doctrinal y jurisprudencial ha sido amplio en atención a la relevancia que recae sobre

el derecho a la libertad. Para estos efectos es indispensable recordar el significado de libertad, ya que a partir de allí se fundamenta el porqué de la magnitud a que conlleva este derecho. Según lo determinado por la Real Academia Española, la libertad es una “facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra, o a un estado o condición de quien no es esclavo o de quien no está preso” (RAE, 2020). Es por esto que, por expreso mandato constitucional, la libertad se convirtió en uno de los derechos más importantes después del derecho a la vida e integridad personal.

Es así como, en el artículo 30 de la norma superior, se dispone la figura del *Habeas Corpus*, indicando que quien esté privado de la libertad injustamente tiene derecho a invocar este amparo constitucional que debe resolverse en 36 horas (Constitución Política de Colombia, 1991), tiempo relativamente rápido. Igualmente, en el artículo 116 se definen los organismos que administran justicia facultados para la limitación al derecho de la libertad, restringiendo la misma a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, Salas Penales de los Tribunales Superiores -incluido el Tribunal Militar-, jueces de la república en lo penal, Fiscalía General de la Nación y, excepcionalmente al Senado cuando ejerce funciones de juzgamiento.

Mediante la Sentencia C-024 de 1994, la Corte Constitucional colombiana, acerca de la privación injusta, hizo una aclaración crucial donde indica que una orden de captura sólo puede fundarse en motivos previamente definidos en la ley en sentido formal y no en una norma administrativa aun cuando ésta sea general. “No pueden entonces las ordenanzas de las asambleas ni los reglamentos de policía establecer causales de privación de la libertad, por

cuanto ésta es una órbita privativa del legislador.” (CCons, C-024/1994).

En el mismo año de la expedición de la constitución política, el Decreto Ley 2700 o Código de Procedimiento Penal, estipuló:

Toda persona tiene derecho a que se respete su libertad. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni privado de su libertad, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley. (Decreto Ley 2700, 1991. Art.4)

Esta normativa estableció, en el artículo 414, que el Estado respondería por la privación injusta de la libertad de Quien haya sido exonerado por sentencia absolutoria definitiva o su equivalente porque el hecho no existió, el sindicado no lo cometió, o la conducta no constituía hecho punible, tendrá derecho a ser indemnizado por la detención preventiva que le hubiere sido impuesta siempre que no haya causado la misma por dolo o culpa grave. (Decreto Ley 2700, 1991. Art.414)

Posterior a este decreto, se expide la Ley 600 de 2000, siguiente Código de Procedimiento Penal en Colombia, donde poco o nada se habla sobre responsabilidad patrimonial del Estado, tanto así que, a causa de esto, un ciudadano considera contrario a la Constitución el artículo 535 de la Ley 600 de 2000, que derogó el Decreto Ley 2700 de 1991), por abstenerse de regular dicho tema. Sin embargo, mediante Auto del 26 de agosto de 2002, el Despacho del Magistrado decidió inadmitir la demanda por considerar que los cargos contra la disposición no se sustentaban en argumentos normativos y que además el tema ya se encontraba regulado por la

Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. (CCons, C-024/1994).

La ley estatutaria de la administración de justicia 270 de 1996, en su artículo 65, expresa que el Estado responderá por el defectuoso funcionamiento de la administración de justicia, por el error jurisdiccional y por la privación injusta de la libertad, y establece, en el artículo 68, que quien sea privado injustamente de la libertad podrá demandar al Estado para ser reparado (Ley 270, 1996). Esta Ley es la cláusula general de responsabilidad del Estado en lo que tiene que ver con la actividad judicial.

Tal y como se mencionaba anteriormente, respecto a los requisitos necesarios para la configuración de la responsabilidad del Estado, la sentencia de unificación 072 del 2018, expedida también por la Corte Constitucional, menciona que la responsabilidad del Estado podrá establecerse a partir de tres regímenes de responsabilidad, los cuales, si bien no han sido definidos legalmente, se conceptualizan de la siguiente manera:

- i) Falla en el servicio, cuyo carácter es subjetivo por ser considerado como la violación de una obligación por parte del estado; ii) riesgo excepcional, que se aplica cuando el estado genero el daño a través de una actividad lícita riesgosa y, por último; iii) el daño especial, que es de naturaleza objetiva y se impone cuando el Estado desequilibra las cargas públicas que deben soportar los administrados a través de una actividad lícita. (Corte Constitucional, 2018)

De igual forma, es importante mencionar lo dispuesto en la sentencia de

unificación del Consejo de Estado del 15 de agosto de 2018, en cuanto a privación injusta de la libertad refiere, donde se aduce que:

No basta con probar la restricción de la libertad y la posterior ausencia de condena, sino que es menester analizar si el daño derivado de la privación de la libertad es o no antijurídico, a la luz del artículo 90 de la Constitución Política, lo que implica cuatro pasos: i) si el privado de la libertad incurrió en dolo o culpa grave; ii) cuál es la autoridad llamada a reparar y, iii) en virtud del principio *iura novit curia* encausar el asunto bajo el título de imputación que se considere pertinente y, claro está, de acuerdo con el caso concreto y expresando de forma razonada los fundamentos de la decisión”. (CONSEJO DE ESTADO, 46947/ 2018)

Lo anterior quiere decir que la privación de la libertad de una persona puede ser imputada al Estado solo cuando ella no haya incurrido, bajo la perspectiva de lo civil, en culpa grave o dolo civil, ya que puede que sea la misma persona quien dio la apertura al proceso penal y, por ende, a la medida de aseguramiento.

En una línea de tiempo, se puede evidenciar que el Estado era declarado responsable patrimonialmente por el hecho de que una persona privada de la libertad fuera absuelta. Actualmente, la sentencia SU 072 de julio 5 de 2018, establece que el Estado solo responderá económicamente por la violación a los derechos derivados de la privación injusta de la libertad cuando la persona sea declarada inocente, mas no cuando

**son absueltos por falta de pruebas o porque pasa el tiempo previsto en la ley para desarrollar una investigación y no hay resultados;** haciendo necesario realizar un análisis con mayor profundidad del accionar del funcionario judicial que estuvo detrás de esta privación injusta. (Corte Constitucional, 2018)

De la misma jurisprudencia, se puede concluir que la Corte y el Consejo de Estado comparten dos premisas respecto de este asunto:

La primera, que la responsabilidad del Estado se deduce a partir de la constatación de tres elementos: (i) el daño, (ii) la antijuridicidad de este y (iii) su producción a partir de una actuación u omisión estatal (nexo de causalidad). La segunda, que el artículo 90 de la Constitución no define un único título de imputación, lo cual sugiere que tanto el régimen subjetivo de la falla del servicio coexiste con títulos de imputación de carácter objetivo como el daño especial y el riesgo excepcional. (Corte Constitucional, 2018).

Ahora bien, de forma paralela al desarrollo normativo que se ha dado a tan importante garantía constitucional como lo es la libertad, la historia de Colombia, nos ha hecho testigos de innumerables sucesos producto del conflicto interno armado. Los departamentos del Cauca, Caquetá y Tolima, han sido territorios donde tal conflicto se ha vivido de manera directa y ha influenciado de manera armada la región desde distintos grupos armados como el grupo guerrillero auto

denominado FARC, a través de sus distintos bloques, el Ejército de Liberación Nacional (ELN), Quintín Lame y el desaparecido M-19, igualmente, los grupos paramilitares han hecho presencia en esta área, especialmente las autodenominadas Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), quienes dejaron a lo largo de los años su estela indudable de muerte y terror, tal como la excandidata presidencial de Colombia Ingrid Betancourt narra en su libro titulado “No hay silencio que no termine” del año 2010.

El desarrollo del Conflicto Interno Armado en Colombia trajo consigo, además de la muerte, el dolor y el terror, el juzgamiento de miles de personas, muchas de ellas declaradas culpables y condenadas a penas privativas de la libertad, situación que si bien dentro de un Estado de Derecho resulta ajustado, pues la sociedad define una lista de conductas que deben ser castigadas y quien infrinja este catálogo debe ser sancionado; de manera simultánea, durante los años del conflicto se detuvieron cientos de personas acusadas de cometer delitos relacionados con el mismo, que finalmente fueron absueltas penalmente, esto a partir de la demostración de su inocencia real sobre las actuaciones o por la falencia del Estado colombiano en demostrar la responsabilidad penal de las mismas; personas que acudieron de manera posterior a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa en procura de la reparación de sus perjuicios, siendo condenada la Nación a millonarias sumas de dinero que buscaba resarcir la privación injusta de la que fueron víctimas. (Polanía, 2017)

El objetivo general consistió en analizar la relación del Conflicto Interno Armado con la Responsabilidad Estatal por

En aras de dar un cambio a este escenario de violencia que se vivía con ocasión al conflicto y, con el fin de conjurar el conflicto armado en Colombia, especialmente el sostenido con el grupo guerrillero de las FARC, a través de los años, distintos gobiernos intentaron acercamientos con los diferentes actores del conflicto interno armado, obteniendo diferentes resultados. Una de las negociaciones más significativas fue la que lideró el Gobierno Nacional, bajo el mandato del presidente Juan Manuel Santos, con el grupo guerrillero auto denominado FARC- EP, el cual culmina el proceso de diálogos de paz con las FARC en el año 2016, y que permitieron concluir un conflicto de más de cuarenta años en el país. (Santos, 2016)

Ahora bien, de acuerdo a lo anteriormente expuesto, resulta relevante determinar cómo ha sido la incidencia del conflicto interno armado en las condenas de las que ha sido sujeto el Estado colombiano, esto con ocasión a la privación injusta de libertad, de quienes, en principio fueron considerados como agentes pertenecientes a grupos armados actores del conflicto interno armado pero que conforme al desarrollo del proceso penal pertinente, resultaron ser absueltos de toda responsabilidad penal por los hechos presuntos que se le imputaba.

Para estos efectos, el problema jurídico que se planteó dentro de la investigación era determinar ¿Cómo ha sido la relación del conflicto interno armado colombiano con la responsabilidad extracontractual del Estado por Privación Injusta de la Libertad en los Departamentos del Cauca, Tolima y Caquetá entre los años 2007 al 2017?

Privación Injusta de la Libertad en los departamentos del Cauca, Tolima y Caquetá entre los años 2007 al 2017; esto

a partir de los siguientes objetivos específicos i) análisis de los antecedentes facticos y jurídicos determinantes en la condena al Estado, por privación injusta de la libertad, respecto a delitos relacionados con el conflicto interno armado colombiano; ii) de determinar los títulos de imputación, dentro de los procesos de Reparación Directa donde se haya condenado al Estado Colombiano por privación injusta de la libertad; iii) de establecer los factores del conflicto interno armado colombiano, que

tuvieron injerencia en la Responsabilidad Estatal por Privación Injusta de la Libertad; iv) y de determinar el estado de cumplimiento de los fallos y el impacto económico de los procesos de Reparación Directa. Tales objetivos, circunscritos a los departamentos del Cauca, Caquetá y Tolima, entre los periodos de tiempo antes establecidos.

Una vez concluida la investigación se obtuvieron los siguientes resultados.

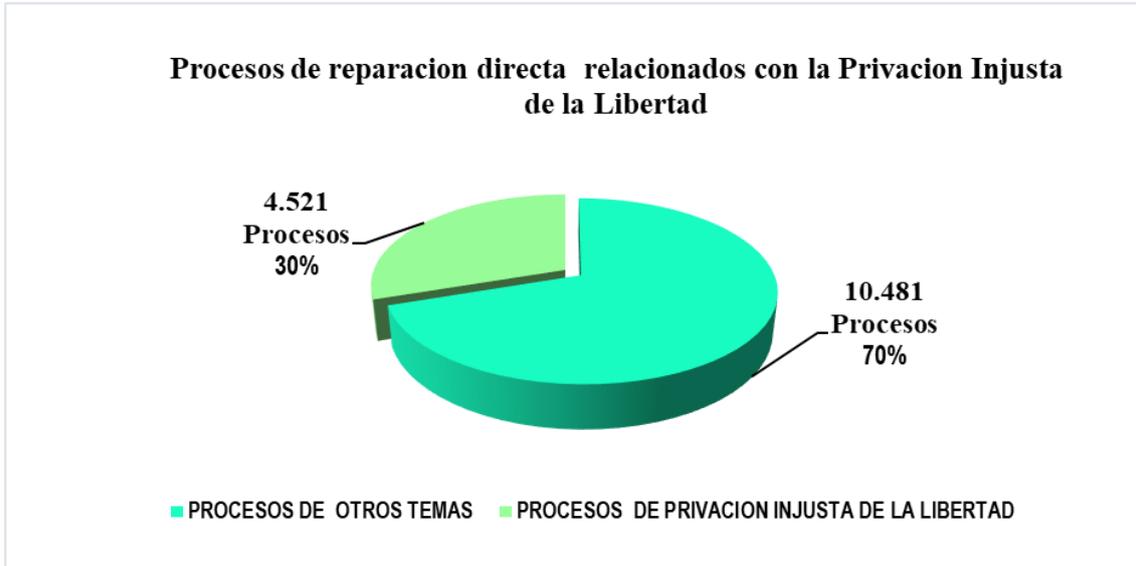
**Gráfica 1. Procesos consultados**



Fuente: Elaboración de los autores

En la gráfica número 1, se refleja la cantidad de procesos judiciales consultados, que ascendieron a 15.002 procesos en los departamentos que eran objeto de estudio. De allí posteriormente se procedió a identificar cuales procesos servían para el objetivo investigativo.

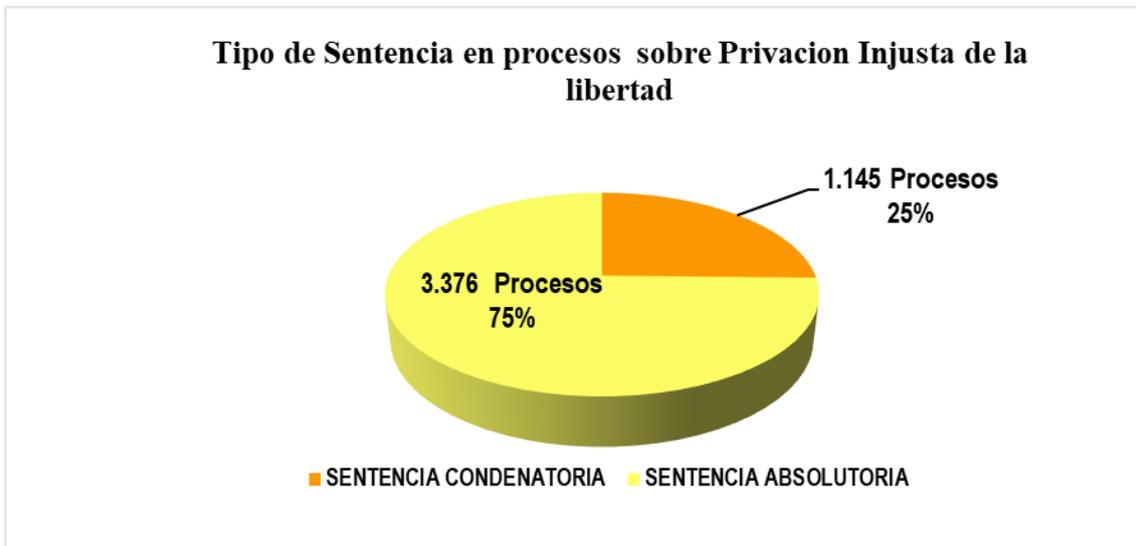
**Gráfica 2. Procesos de reparación directa relacionados con la Privación Injusta Libertad**



Fuente: Elaboración de autores

En la gráfica 2 se especifica que, de 15.002 procesos, 4.521 correspondían a procesos de privación injusta de la libertad, es decir al 30%. Por otro lado, a procesos referentes a temas distintos la cifra fue ascendió a 10.481, es decir, el 70% de todos los procesos revisados.

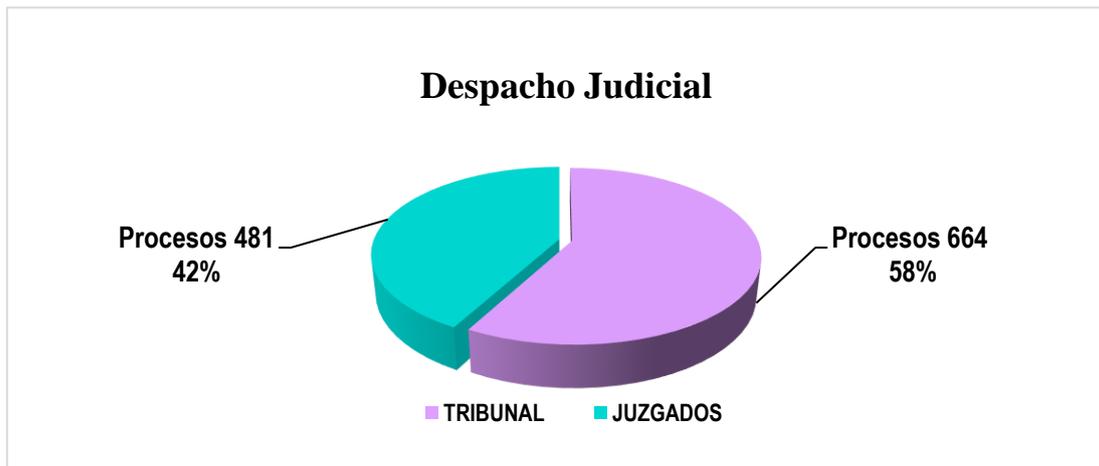
**Gráfica 3. Tipo de sentencia en procesos sobre Privación Injusta de la Libertad**



Fuente: Elaboración de autores

En esta grafica 3 se puede evidenciar que, en lo referente al tipo de sentencia que se dictaban en los procesos revisados sobre privación injusta de la libertad, 1.145 procesos, es decir, el 25% obtenían una sentencia condenatoria, mientras que el 75% correspondiente a 3.376 procesos, una sentencia absolutoria.

**Gráfica 4. Casos en despacho judicial**



Fuente: Elaboración de los autores

En esta gráfica 4 se indica que, de las 1.145 sentencias condenatorias por privación injusta de la libertad relacionadas con el conflicto interno armado, en 664 casos para un 58% el despacho judicial que emitió la decisión correspondió al Tribunal Administrativo y en 481 casos, es decir en un 42% fueron los juzgados administrativos.

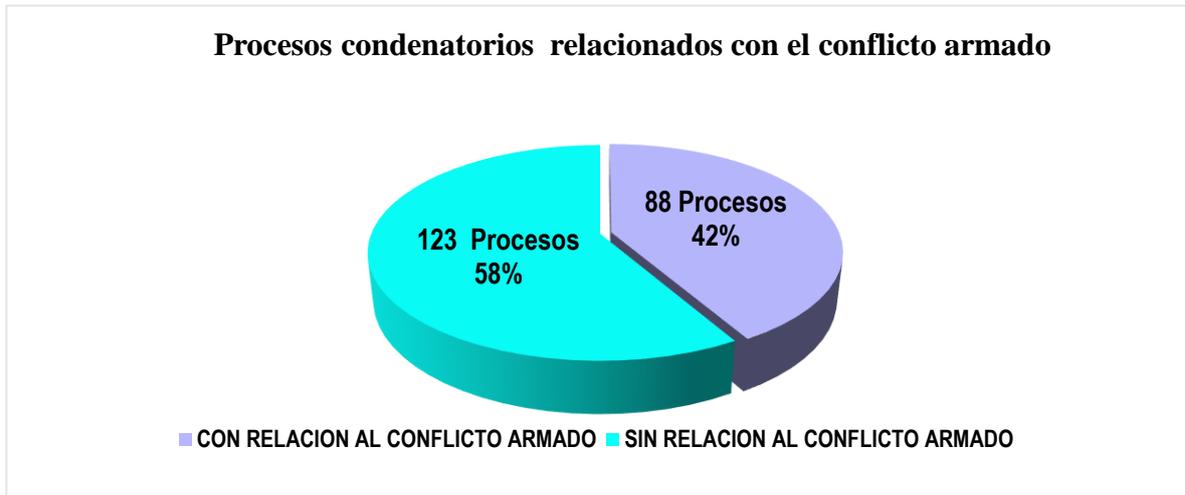
**Gráfica 5. Muestra de la investigación**



Fuente: Elaboración de los autores

En esta gráfica 5, se puede observar que, de las sentencias condenatorias que le correspondieron al Tribunal Administrativo, es decir, 664 casos, 212 procesos correspondientes al 32% fueron tomados como muestra significativa para el desarrollo de la investigación.

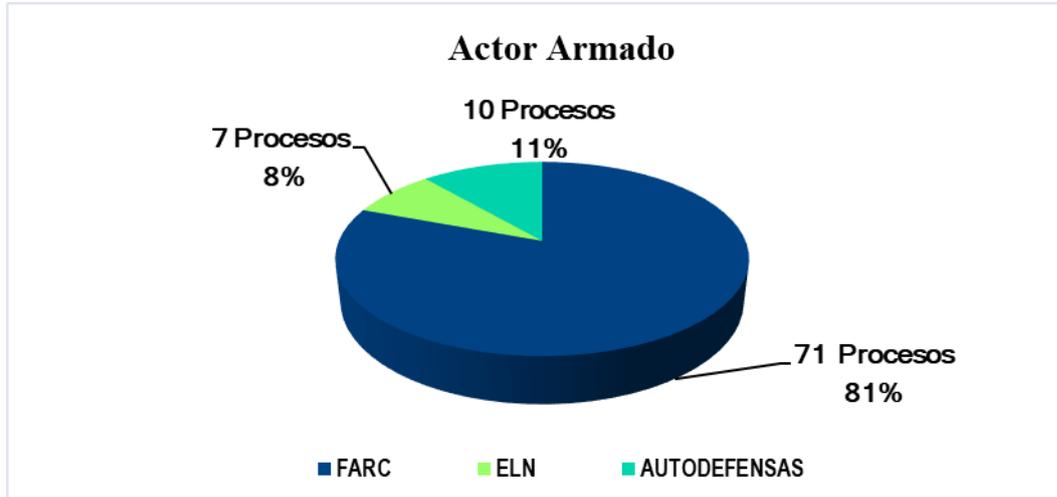
**Gráfica 6. Procesos condenatorios relacionados con el conflicto armado**



Fuente: Elaboración de los autores

En la gráfica 6 se observa que de los 212 procesos tomados como muestra significativa por privación injusta de la libertad que fueron condenatorios, 123 procesos, es decir el 58%, tenían relación con otro tipo de conductas penales y 88 de ellos que equivalen a un 42% tuvieron relación con el conflicto interno armado colombiano, siendo estos últimos el objeto específico de nuestra investigación.

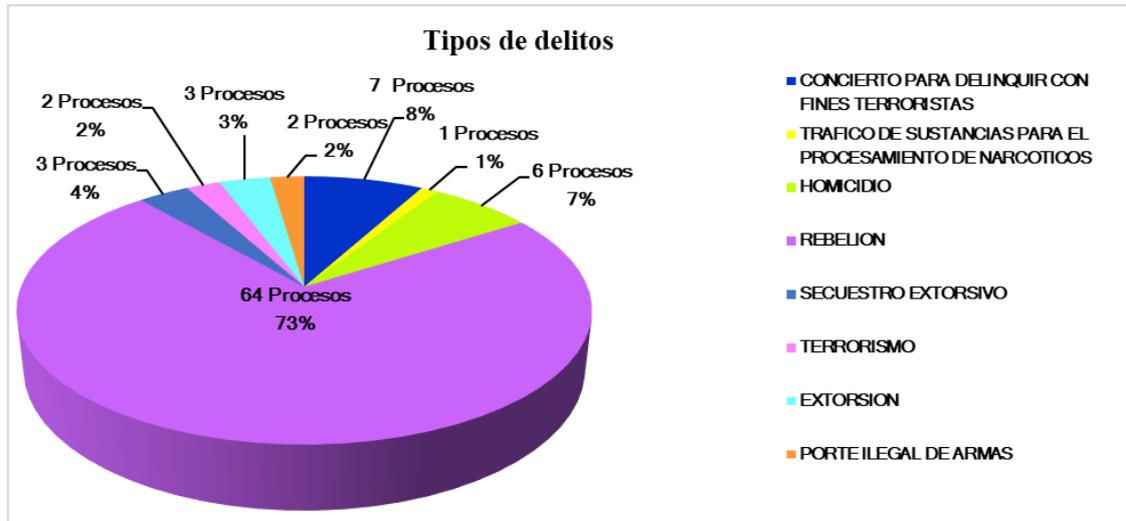
**Gráfica 7. Naturaleza del actor armado**



Fuente: Elaboración de los autores

En esta gráfica 7 se muestran los actores armados del conflicto interno armado investigados en los procesos penales que originaron la privación de la libertad en los procesos que fueron objeto de estudio. En las 88 sentencias condenatorias relacionadas con el conflicto armado, el predominante fue el grupo insurgente de las Fuerzas Armadas Revolucionarias FARC con 71 procesos, para un 81%, seguidos por las Autodefensas con 10 procesos que correspondieron al 11% y, por último, el ELN con 7 procesos equivale al 8%.

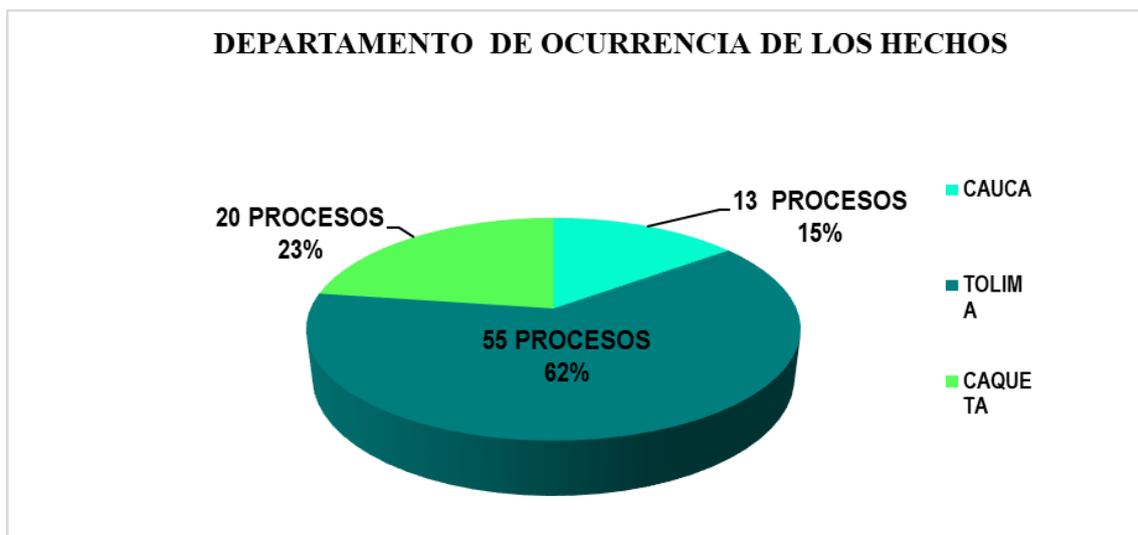
**Gráfica 8. Tipo de delito**



Fuente: Elaboración de los autores

En esta gráfica 8, se pueden identificar los delitos que fueron motivo de imputación en los procesos penales en donde se ordenó la privación de la libertad en las 88 sentencias condenatorias por dicha privación injusta relacionadas con el conflicto interno armado el delito de rebelión encabezó la lista con un total de 64 procesos para un 73%; seguido del concierto para delinquir con fines terroristas, con un total de 7 procesos para un 8%; posteriormente el delito de homicidio, con 6 procesos equivalente a 7%; el secuestro extorsivo, con un total de 3 procesos para un 4%; y extorsión, con 3 procesos para un 3%. Finalmente, y en menor proporción, los delitos de terrorismo y porte ilegal de armas con dos procesos, correspondientes al 2% cada uno; y, por último, tráfico de sustancias para el procesamiento de narcóticos con 1 proceso correspondiente al 1%.

**Gráfica 9. Departamento de ocurrencia de los hechos**

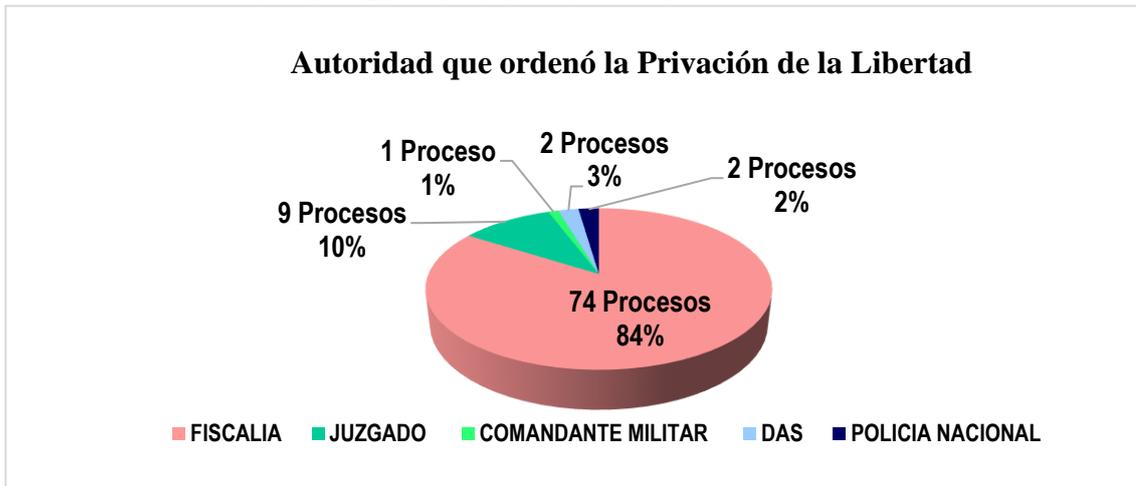


Fuente: Elaboración de los autores

En la gráfica 9, se especifican los departamentos de ocurrencia de los hechos del conflicto armado investigados en los procesos penales que originaron la privación de la libertad en las 88 sentencias condenatorias por dicha privación injusta. El departamento con mayor ocurrencia fue el Tolima, con un total de 55 procesos que representan un 62%; posteriormente, el departamento de Caquetá con 20 procesos correspondientes al 23%; y, por último, el departamento del Cauca con 13 procesos, es decir, el 15%.

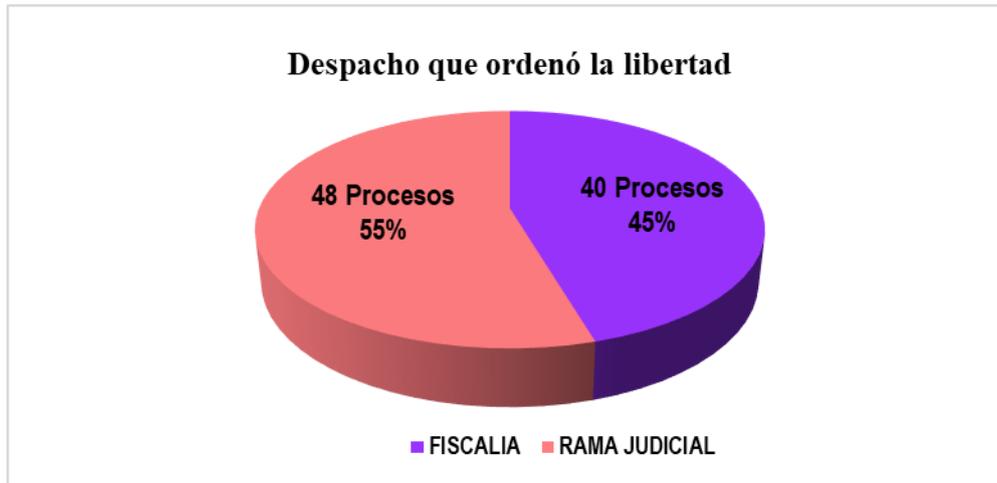
**Gráfica 10. Autoridad que ordenó la privación de la libertad**

Fuente: Elaboración de los autores



En la gráfica 10, se puede observar las autoridades que privaron de la libertad en las sentencias condenatorias objeto de estudio, relacionadas con el conflicto interno armado colombiano, mediante la imposición de una medida de aseguramiento carcelaria o la declaración de culpabilidad en una sentencia judicial. De las 88 sentencias condenatorias por privación injusta de la libertad, se identificó que la Fiscalía General de la Nación fue la autoridad que ordenó la privación injusta en 74 procesos, es decir, en un 84%; seguida por la rama judicial representada por los jueces penales con 9 procesos que equivalen al 10%. Posteriormente el DAS con 2 procesos correspondientes al 3% y la Policía Nacional con 2 procesos que significan el 2% y finalmente, un comandante militar con un proceso que significó el 1%.

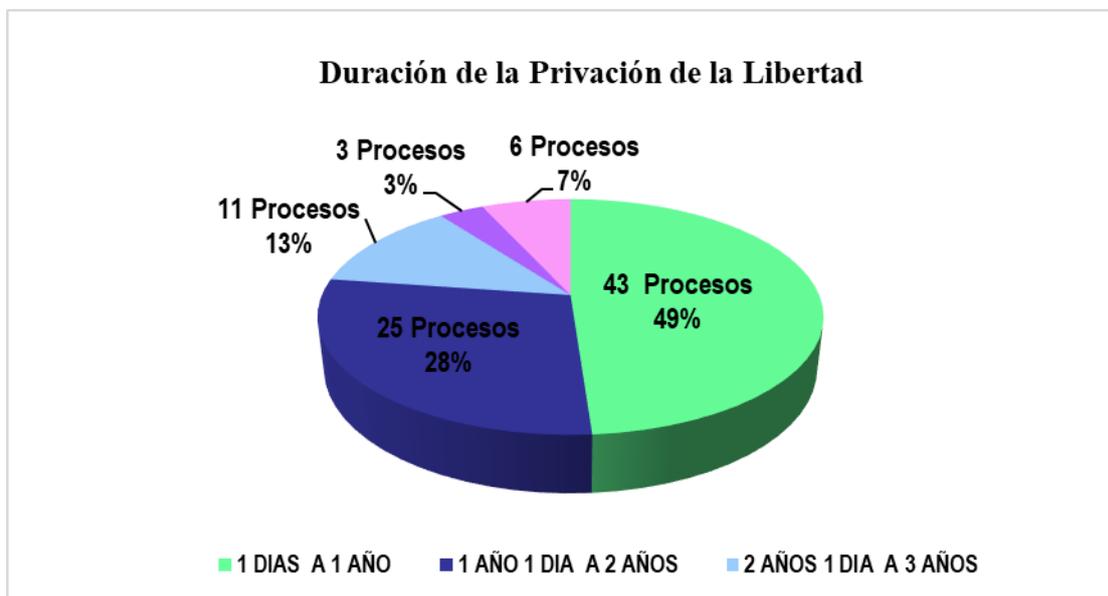
**Gráfica 11. Autoridad que ordenó la libertad**



Fuente: Elaboración de los autores

Esta gráfica 11, se indica las autoridades que ordenaron levantar la medida de aseguramiento o decretar la absolución en los procesos penales de los 88 fallos condenatorios por privación injusta de la libertad con relación al conflicto armado: en 48 procesos, es decir, el 55% fueron los tribunales o jueces penales; y en 40 procesos para un 45% fue la Fiscalía General de la Nación.

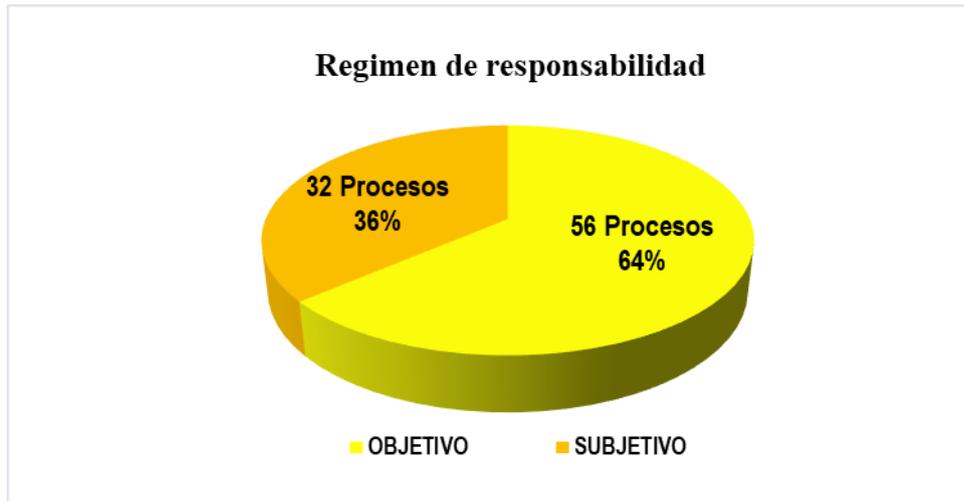
**Gráfica 12. Duración de la Privación de la Libertad**



Fuente: Elaboración de los autores

En la gráfica 12, se muestra la duración de la privación de la libertad. Se analizaron 88 procesos, de los cuales 43 fueron por la privación duró de 1 día a un año; 25 procesos de 1 año 1 día a 2 años; 11 procesos de 2 años 1 día a 3 años; 3 procesos de 3 años 1 día a 4 años; y 6 procesos de 4 años 1 día a 5 años.

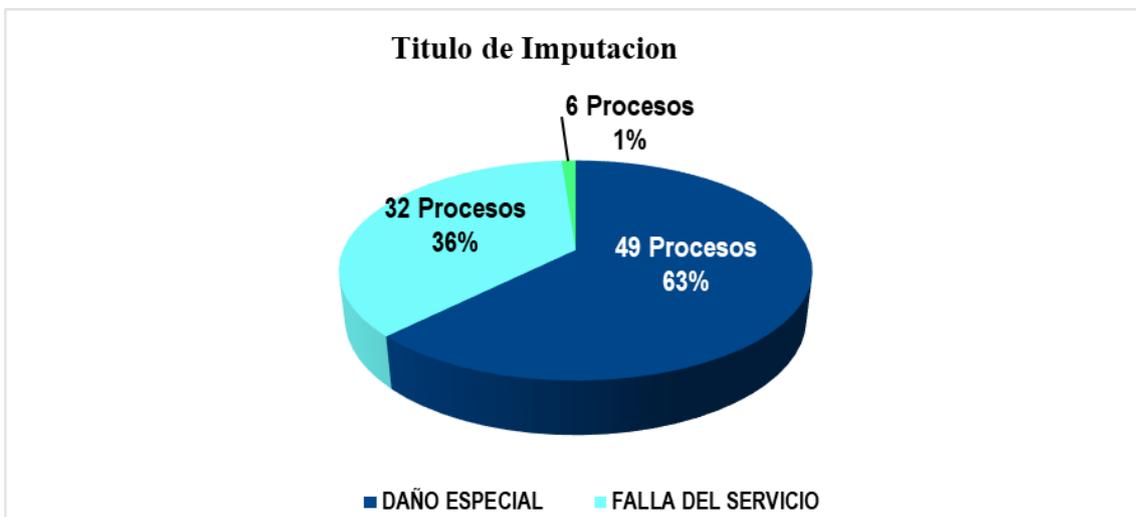
**Gráfica 13. Régimen de responsabilidad**



Fuente: Elaboración de los autores

En la presente gráfica se expone el régimen de responsabilidad aplicado en los 88 procesos objeto de investigación, de los cuales en más de la mitad se utilizó la responsabilidad objetiva, es decir, 56 procesos, para un 64%; y en posición contaría con 32 procesos, donde está el régimen subjetivo para un 36%.

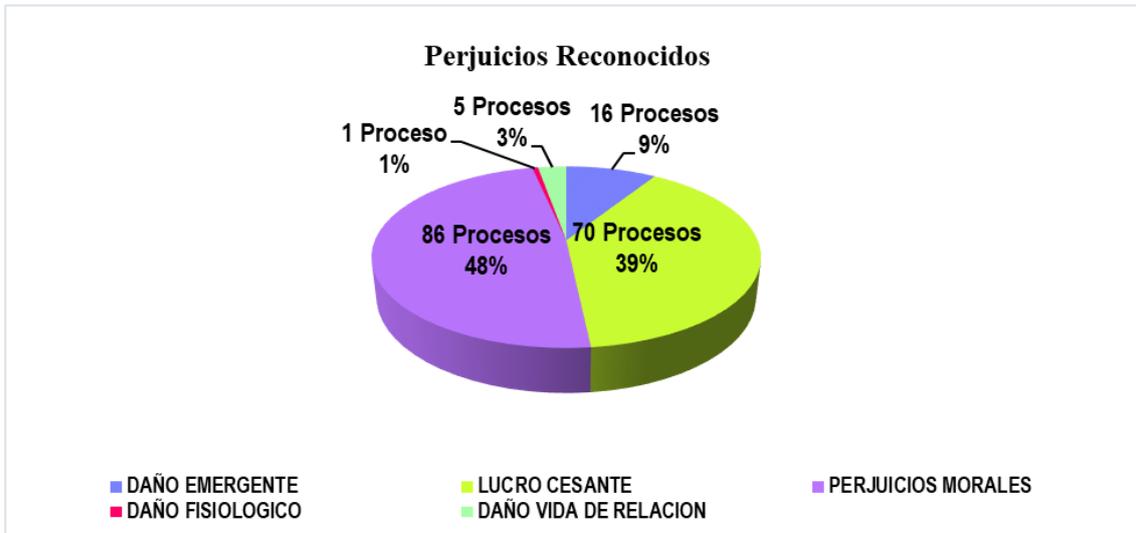
**Gráfica 14. Título de imputación**



Fuente: Elaboración de los autores

En la gráfica 14, se señala el título de imputación de los procesos estudiados dentro de la investigación que fueron 88, de los cuales 49 procesos el título aplicado fue Daño Especial; 32 procesos el título fue la Falla del Servicio; en 6 procesos se utilizó el *In dubio pro reo*, a pesar de no ser un título de imputación; y 1 proceso el título escogido por el juez fue el Riesgo Excepcional.

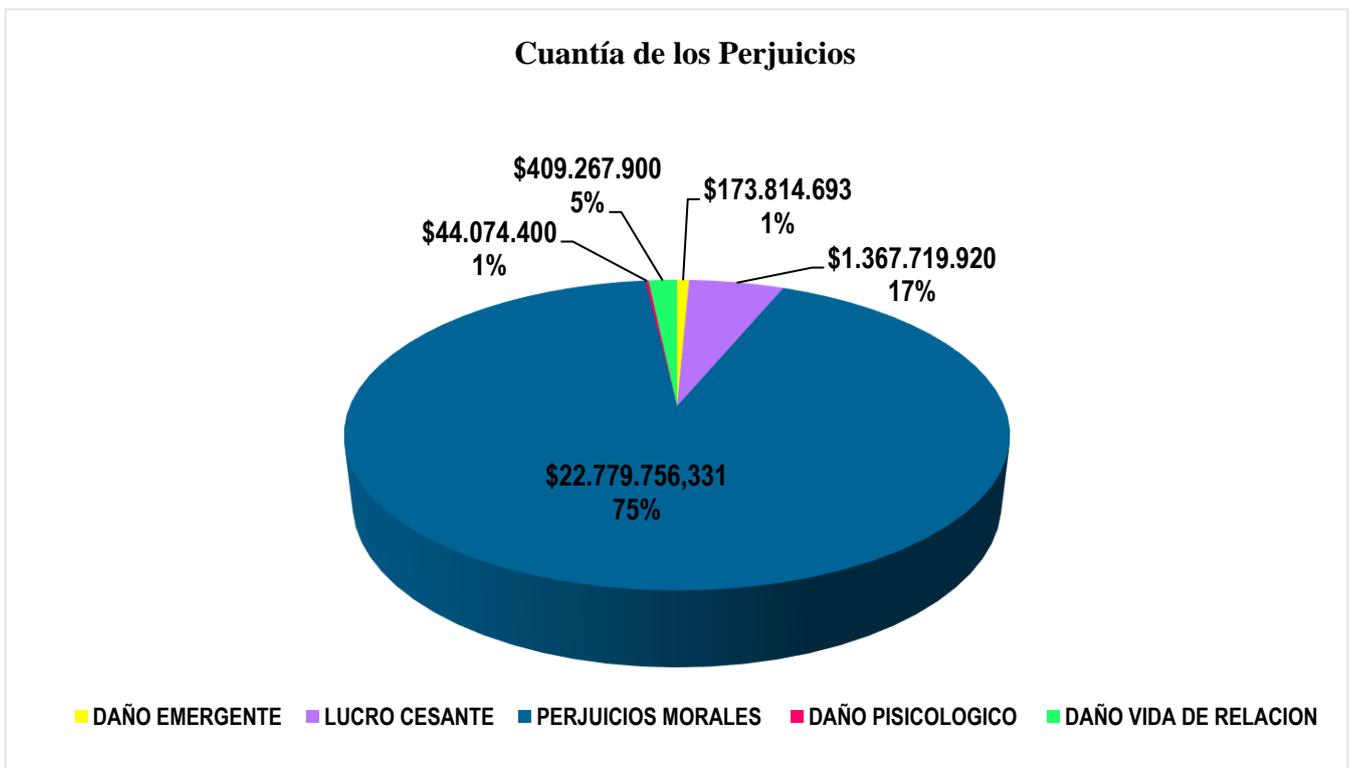
**Gráfica 15. Perjuicios reconocidos**



Fuente: Elaboración de los autores

Dentro de los perjuicios reconocidos en los procesos investigados, el perjuicio más ordenado fue el Moral, con 86 procesos (48%); le siguió el Lucro Cesante, con 70 procesos (39%), luego estuvo el Daño Emergente con 16 procesos (9%); el Daño a la Vida de Relación con 5 procesos (5%); y por último, el Daño Fisiológico con un solo proceso (1%).

**Gráfica 16. Cuantía de los Perjuicios**



Fuente: Elaboración de los autores

En la gráfica 16 se cuantifican los perjuicios de los procesos analizados en la investigación con un aproximado de \$24.774.633.244, de los cuales \$22.779.756,331 (75%) corresponden a Perjuicios Morales; \$1.367.719.920 (17%) para Lucro Cesante; \$409.267.900 (5%) para Daño en la Vida de Relación; \$173.814.693 (1%) para Daño Emergente; y \$44.074.400 (1%) para Daño Psicológico.

## CONCLUSIONES

Después de este recorrido investigativo se logró determinar, como conclusión general que responde el problema jurídico planteado, que sí existió una relación directa entre el conflicto interno armado colombiano y las condenas al Estado por responsabilidad extracontractual, específicamente por privación injusta de la libertad, en atención a que si bien dentro de las gráficas señaladas a lo largo de este libelo se tiene una muestra equivalente al 32% de los procesos, esta cifra permite analizar el fenómeno de manera amplia.

De acuerdo a lo anterior, si bien a lo largo de la historia colombiana han existido diferentes grupos al margen de la ley que se acentuaron en mayor medida en los departamentos objeto de investigación, el actor armado más relevante en las condenas contra el Estado Colombiano por privación injusta de la libertad, fue el grupo guerrillero autodenominado FARC-EP; situación que, acatando la realidad actual y las negociaciones que tuvieron como resultado el Acuerdo de Paz en el año 2016, se podría deducir que la injerencia de este grupo armado en las condenas contra el Estado han y seguirán disminuyendo. Con relación a este aspecto, se tiene que no solo los grupos guerrilleros hicieron presencia en los departamentos objeto de estudio, pues además de estos, se constató la existencia de grupos autodefensas.

De igual forma, en lo que respecta a la conducta punible con mayor cabida dentro del conflicto interno armado, el

delito con mayor concurrencia investigado y sancionado fue el de Rebelión, conducta íntimamente ligada con el conflicto interno armado, y con posterioridad se encuentra el Concierto para Delinquir con fines terroristas. Por ello, es importante resaltar que, de los departamentos objeto de investigación, sin desconocer que en todos existió y existe presencia de actores violentos con ocasión al conflicto interno armado colombiano, el departamento en donde en mayor medida ocurrieron los hechos fue el Tolima, aspecto que, además, permite concluir que es el departamento más golpeado con la presencia y actuación de grupos al margen de la ley con ocasión al conflicto interno armado.

En cuanto a la privación de la libertad en sí misma, la entidad que, con ocasión a sus funciones, ordenó en su mayoría la privación de la libertad fue la Fiscalía General de la Nación; y en contraposición a lo anterior, la Rama Judicial, desde sus distintas dependencias y bajo el precepto garantista del Estado Social de Derecho, contenido en la Constitución Política de 1991, y así mismo en atención a la relevancia del Derecho a la Libertad de acuerdo al catálogo axiológico contenida en la misma, fue la entidad encargada de otorgar la libertad.

De lo anterior, se desprende de manera recíproca, el tema de la duración y demás aspectos que conllevan la privatización de la libertad, y se concluye que la duración de la privación injusta de la libertad, a la que mayormente estuvieron

sujetas las personas afectadas y, posteriormente accionantes de la nación, fue de 1 día a 1 año; seguido de condenas de 1 año a 2 años, siendo condenado el Estado por ello en su mayoría por aplicación del régimen de responsabilidad objetivo. Sin embargo, resulta sumamente preocupante que en 51% las personas estuvieron privadas injustamente de su Libertad por más de un año, situación que demuestra la baja operancia de la administración de Justicia en estos aspectos.

En relación con el título de imputación con el que se le atribuye responsabilidad al Estado por su actuación con ocasión a la privación injusta de la libertad, el mayormente aplicado fue el Daño Especial, título que se enmarca dentro del Régimen de responsabilidad Objetiva, bajo la premisa de que la privación se torna injusta en el momento en que se rompen las cargas públicas que el administrado está en obligación de soportar. Lo que además permite evidenciar que el principio del *In dubio pro reo* fue fundamento principal para determinar la condena contra Estado, pues el mismo asevera que no se logra destruir la presunción de inocencia con la que cuentan las personas.

Es importante resaltar algún grado de desconocimiento de los regímenes de responsabilidad y de los títulos de imputación aplicables en Colombia por parte de la jurisdicción contenciosa administrativa, pues en un 7% de los procesos investigados se aplicó como título de imputación el *In dubio pro reo*, a pesar no estar clasificado así por la jurisprudencia.

En el aspecto económico, resulta de vital importancia analizar los resultados del estudio, pues se tiene que los perjuicios que tuvieron mayor reconocimiento en favor de las personas privadas

injustamente de su libertad fueron los morales, seguidos del lucro cesante. En donde por dichos conceptos se reconocieron algo más de 22 mil millones de pesos, respecto a la primera modalidad, cifra considerablemente superior a lo que representa los perjuicios por lucro cesante, pues bajo este concepto se reconocieron 1.300 millones de pesos. Resulta realmente escandalosa la cifra a la que fue condenada la Nación colombiana, cercana a los 25 mil millones de pesos, monto de dinero de vital relevancia toda vez que es dinero de afecta el erario y que permite poner sobre la mesa la discusión sobre las actuaciones del Estado y de su poder punitivo penal.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- I. Betancourt, I. (2010). No hay silencio que no termine. Editorial Aguilar.
- II. Polania, A. (2017), La responsabilidad estatal por privación injusta de la libertad en Colombia. Medellín, Colombia: Biblioteca Jurídica Dike.
- III. Real Academia Española, 2020. Recuperado de: <https://dle.rae.es/libertad>
- IV. Santos, J., & Jiménez, T. (2016). *Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera*. Recuperado de <https://cutt.ly/ax1n2BB>

## REFERENCIAS NORMATIVAS

- V. Constitución Política de Colombia [C.P.]. Julio 7 de 1991 (Colom.).
- VI. Colombia. Decreto Ley 2700 de 1991. Por el cual se expiden las

- normas de Procedimiento Penal. Noviembre 30 de 1991. D.O. núm. 40190.
- VII. Colombia. Ley 270 de 1996. Estatutaria de la Administración de Justicia. Marzo 15 de 1996. D.O. núm. 42745.
- VIII. Colombia. Ley 600 de 2000. Por el cual se expide el Código de Procedimiento Penal. Julio 24 de 2000. D.O. núm. 44097.
- IX. Colombia. Ley 906 de 2004. Por el cual se expide el Código de Procedimiento Penal. Septiembre 1 de 2004. D.O. núm. 45658.
- X. Colombia. Ley 1437 de 2011. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Enero 18 de 2011. D.O. núm. 47956.
- XI. Colombia. Ley 1760 de 2015. Por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley [906](#) de 2004 en relación con las medidas de aseguramiento privativas de la libertad. Julio 6 de 2015. D.O. núm. 49565.
- REFERENCIAS JURISPRUDENCIALES**
- XII. Corte Constitucional de Colombia [C.C.], enero 27, 1996, M.P.: A. Martínez., Sentencia C-024/1994 [Colom.].
- XIII. Corte Constitucional de Colombia [C.C.], diciembre 5, 1996, M.P.: J. G. Hernández, Sentencia C-689/1996 [Colom.].
- XIV. Corte Constitucional de Colombia [C.C.], febrero 5, 1996, M.P.: V. Naranjo, Sentencia C-037/1996, [Colom.].
- XV. Corte Constitucional de Colombia [C.C.], agosto 26, 2002, M.P.: G. Monroy, Auto 26 de agosto de 2002, [Colom.].
- XVI. Corte Constitucional de Colombia [C.C.], julio 5, 2018, M.P.: J. F. Reyes, Sentencia SU – 072/2018, [Colom.].
- XVII. Consejo de Estado [C.E.], Sección Tercera, octubre 1, 1992, C.P.: D. Suarez, Sentencia 7058, [Colom.].
- XVIII. Consejo de Estado [C.E.], Sección Tercera, junio 9, 2005, C.P.: R. S. Correa, Sentencia 14740, [Colom.].
- XIX. Consejo de Estado [C.E.], Sección Tercera, enero 31, 2011, C.P.: Enrique Gil Botero, Sentencia 18452, [Colom.].
- XX. Consejo de Estado [C.E.], Sección Tercera, diciembre 4, 2007, C.P.: E. Gil, Sentencia 15498, [Colom.].
- XXI. Consejo de Estado [C.E.], Sección Tercera, diciembre 4, 2006, C.P.: M. Fajardo, Sentencia 2001-00120, [Colom.].
- XXII. Consejo de Estado [C.E.], Sección Tercera, julio 16, 2008, C.P.: R. S. Correa, Sentencia 171714, [Colom.].
- XXIII. Consejo de Estado [C.E.], Sección Tercera, febrero 25, 2009, C.P.: M. Fajardo, Sentencia 25508, [Colom.].
- XXIV. Consejo de Estado [C.E.], Sección Tercera, mayo 11, 2012, C.P.: D. Rojas, Sentencia 18902, [Colom.].
- XXV. Consejo de Estado [C.E.] Sección Tercera, agosto 16, 2012, C.P.: M. Fajardo, Sentencia, 25214, [Colom.].
- XXVI. Consejo de Estado [C.E.], Sección Tercera, octubre 17, 2013, C.P.: M. Fajardo, Sentencia 7459, [Colom.].
- XXVII. Consejo de Estado [C.E.], Sección Tercera, agosto 28, 2013, C.P.: E. Gil, Sentencia 25022, [Colom.].

- XXVIII. Consejo de Estado [C.E.], Sección Tercera, agosto 28, 2014, C.P.: H. Andrade, Sentencia 36149, [Colom].
- XXIX. Consejo de estado [C.E.], Sección Tercera, agosto 15, 2018, C.P.: C. A. Zambrano, Sentencia 46947, [Colom].
- XXX. Consejo de Estado [C.E.], Sección Tercera, julio 29, 2013, C.P.: R.P. Guerrero, Sentencia 2008-00070/43601, [Colom].
- XXXI. Consejo de Estado [C.E.], Sección Tercera, abril 29, 2015, C.P.: R.P. Guerrero, Sentencia 2000-03886/26262, [Colom].
- XXXII. Consejo de Estado [C.E.], Sección Tercera, febrero 29, 2016, C.P.: R.P. Guerrero, Sentencia 2007-00314/40204, [Colom].
- XXXIII. Consejo de Estado [C.E.], Sección Tercera, diciembre 11, 2015, C.P.: S.C. Diaz, Sentencia 2008-00346/39284, [Colom].
- XXXIV. Consejo de Estado [C.E.], Sección Tercera, enero 29, 2015, C.P.: R.P. Guerrero, Sentencia 2007-00292/46872, [Colom].
- XXXV. Consejo de Estado [C.E.], Sección Tercera, abril 13, 2016, C.P.: H.A. Rincón, Sentencia 2007-00337/41327, [Colom].
- XXXVI. Consejo de Estado [C.E.], Sección Tercera, mayo 02, 2016, C.P.: R.P. Guerrero, Sentencia 2007-00110/44956, [Colom].
- XXXVII. Consejo de Estado [C.E.], Sección Tercera, mayo 25, 2016, C.P.: G. Sánchez, Sentencia 2008-00150/40631, [Colom].
- XXXVIII. Consejo de Estado [C.E.], Sección Tercera, mayo 31, 2016, C.P.: R.P. Guerrero, Sentencia 2008-00118/40922, [Colom].
- XXXIX. Consejo de Estado [C.E.], Sección Tercera, julio 21, 2016, C.P.: G. Sánchez, Sentencia 2009-00214/43375, [Colom].
- XL. Consejo de Estado [C.E.], Sección Tercera, agosto 29, 2016, C.P.: R.P. Guerrero, Sentencia 2008-00262/41773, [Colom].
- XLI. Consejo de Estado [C.E.], Sección Tercera, septiembre 14, 2016, C.P.: M.N. Velásquez, Sentencia 2007-10147/43430, [Colom].
- XLII. Consejo de Estado [C.E.], Sección Tercera, septiembre 26, 2016, C.P.: G. Sánchez, Sentencia 2008-00340/44024, [Colom].
- XLIII. Consejo de Estado [C.E.], Sección Tercera, diciembre 05, 2016, C.P.: R.P. Guerrero, Sentencia 2007-00481/ 44025, [Colom].
- XLIV. Consejo de Estado [C.E.], Sección Tercera, abril 05, 2017, C.P.: H.A. Rincón, Sentencia 2009-00341/ 45828, [Colom].
- XLV. Consejo de Estado [C.E.], Sección Tercera, agosto 08, 2017, C.P.: G. Sánchez, Sentencia 2012-00037/ 57013, [Colom].
- XLVI. Consejo de Estado [C.E.], Sección Tercera, diciembre 15, 2017, C.P.: G. Sánchez,

- Sentencia 2010-00050/ 53952, [Colom.].
- XLVII. Consejo de Estado [C.E.], Sección Tercera, diciembre 19, 2017, C.P.: G. Sánchez, Sentencia 2011-00004/ 55447, [Colom.].
- XLVIII. Consejo de Estado [C.E.], Sección Tercera, junio 14, 2018, C.P.: R.P. Guerrero, Sentencia 2009-00237/ 46781, [Colom.].
- XLIX. Consejo de Estado [C.E.], Sección Tercera, septiembre 26, 2016, C.P.: G. Sánchez, Sentencia 2007-00277/46507, [Colom.].
- L. Consejo de Estado [C.E.], Sección Tercera, octubre 05, 2016, C.P.: M.N. Velásquez, Sentencia 2009-00371/56757, [Colom.].
- LI. Consejo de Estado [C.E.], Sección Tercera, noviembre 15, 2016, C.P.: G. Sánchez, Sentencia 2010-00054/50421, [Colom.].
- LII. Consejo de Estado [C.E.], Sección Tercera, enero 25, 2017, C.P.: M.N. Velásquez, Sentencia 2009-00469/45057, [Colom.].
- LIII. Consejo de Estado [C.E.], Sección Tercera, abril 26, 2017, C.P.: M.N. Velásquez, Sentencia 2010-00246/46862, [Colom.].
- LIV. Consejo de Estado [C.E.], Sección Tercera, mayo 11, 2017, C.P.: S. Conto, Sentencia 2008-00178/40580, [Colom.].
- LV. Consejo de Estado [C.E.], Sección Tercera, julio 31, 2017, C.P.: G. Sánchez, Sentencia 2011-00523/53974, [Colom.].
- LVI. Consejo de Estado [C.E.], Sección Tercera, agosto 03, 2017, C.P.: R. Pazos, Sentencia 2009-00365/43603, [Colom.].
- LVII. Consejo de Estado [C.E.], Sección Tercera, agosto 31, 2017, C.P.: R. Pazos, Sentencia 2008-00219/43657, [Colom.].
- LVIII. Consejo de Estado [C.E.], Sección Tercera, septiembre 28, 2017, C.P.: M.N. Velásquez, Sentencia 2010-00412/53509, [Colom.].
- LIX. Consejo de Estado [C.E.], Sección Tercera, octubre 05, 2017, C.P.: M.N. Velásquez, Sentencia 2009-00403/54226, [Colom.].
- LX. Consejo de Estado [C.E.], Sección Tercera, octubre 05, 2017, C.P.: S. Conto, Sentencia 2007-00174/38623, [Colom.].
- LXI. Consejo de Estado [C.E.], Sección Tercera, noviembre 29, 2017, C.P.: S. Conto, Sentencia 2008-00377/39401, [Colom.].
- LXII. Consejo de Estado [C.E.], Sección Tercera, mayo 24, 2018, C.P.: M.N. Velásquez, Sentencia 2007-00410/55515, [Colom.].
- LXIII. Consejo de Estado [C.E.], Sección Tercera, febrero 07, 2018, C.P.: R. Pazos, Sentencia 2010-00117/47151, [Colom.].
- LXIV. Consejo de Estado [C.E.], Sección Tercera, febrero 15, 2018, C.P.: M.N. Velásquez,

Sentencia 2012-00014/55438,  
[Colom.].

- LXV. Consejo de Estado [C.E.],  
Sección Tercera, mayo 07, 2018,  
C.P.: G. Sánchez, Sentencia  
2010-00410/54531, [Colom.].
- LXVI. Consejo de Estado [C.E.],  
Sección Tercera, mayo 24, 2018,  
C.P.: M.N. Velásquez, Sentencia  
2011-00240/57047, [Colom.].
- LXVII. Consejo de Estado [C.E.],  
Sección Tercera, julio 19, 2018,  
C.P.: M.N. Velásquez, Sentencia  
2010-00279/57029, [Colom.].
- LXVIII. Consejo de Estado [C.E.],  
Sección Tercera, julio 19, 2018,  
C.P.: M.N. Velásquez, Sentencia  
2010-00190/50202, [Colom.].
- LXIX. Consejo de Estado [C.E.],  
Sección Tercera, agosto 13,  
2018, C.P.: J.E. Rodríguez,  
Sentencia 2007-00233/46251,  
[Colom.].
- LXX. Consejo de Estado [C.E.],  
Sección Tercera, octubre 29,  
2018, C.P.: M.N. Velásquez,  
Sentencia 2009-00289/46878,  
[Colom.].